



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de agosto de 2021.

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de acompañar copia del proyecto de ley por el cual se establece un marco regulatorio y de fomento para la movilidad sostenible en el territorio de la provincia de Río Negro, tanto a partir de medidas públicas como privadas, con el objetivo de contribuir con el proceso de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, sean ellas directas o indirectas, provenientes del sector del transporte de cargas y pasajeros.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Nota N° 13/21-“SLT”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de agosto de 2021.

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley por el cual se establece el "Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible", con miras a incidir en el proceso de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, sean ellos directos o indirectos, provenientes del sector del transporte de cargas y pasajeros.

En primer lugar, el presente proyecto ha sido gestado y desarrollado en el marco de la Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de la Provincia de Río Negro (MEE), órgano consultor con dependencia jerárquica de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro y han sido considerados los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la Cumbre sobre el Cambio Climático de París del año 2015 y el propósito del gobierno provincial de plantear políticas activas que promuevan la educación, la implementación de prácticas sustentables y el desarrollo de tecnologías orientadas a facilitar el ahorro, la eficiencia y el uso racional de los recursos energéticos.

Específicamente, en el año 2016 se sancionó la ley n° 5140 que tiene por objeto regular la intervención provincial en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y en la adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático. En su artículo 5° establece, entre las acciones a impulsar por parte de la Provincia, las que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso del vehículo privado y fomentando el transporte público y la tecnología limpia, así como los medios de transporte no motorizados.

En términos generales en Latinoamérica y el Caribe, según el "Informe MOVE 2018 sobre Movilidad Eléctrica" de ONU Medio Ambiente, se estima que el sector transporte es responsable de un 19% de las emisiones de CO2 en la región. En el caso de Argentina, según los datos del inventario de GEI, de la República Argentina, correspondientes al Tercer BUR elaborado en 2018-2019 por el Centro de Información Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, el subsector transporte representa un 13.8% de las emisiones de GEI del país, con un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

total de 50,22 MtCO<sub>2</sub>eq, siendo el segundo subsector de mayor emisión de este tipo de gases.

Por otra parte, de acuerdo al Balance Energético Nacional - Año 2019, la Dirección Nacional de Información Energética de la Secretaría de Energía de la Nación, el sector transporte representa el 30,9% del consumo final de los recursos energéticos del país, por lo cual se vislumbra como necesario implementar políticas públicas tendientes al uso racional y eficiente de la energía en este sector.

El marco regulatorio provincial, que se propicia y fomenta a través de este proyecto de ley, es un instrumento necesario para establecer un contexto que direcciona y promueva la transición del transporte basado en el uso de recursos no renovables (combustibles fósiles) hacia tecnologías basadas en el uso de energía eléctrica, celdas de combustible (hidrógeno), GLP o cualquier desarrollo futuro que pueda relacionarse con el uso sostenible del transporte de cargas y de pasajeros, sea en el ámbito público o privado, y que aporte no solo una reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero asociadas, sean ellas directas o indirectas, sino también una reducción de los impactos ambientales en general, el uso racional y eficiente de los recursos energéticos disponibles en la región, el aumento de la oferta de servicios y empleos, y una ventaja competitiva en sectores económicos como el sector turístico.

Específicamente, en lo que respecta a infraestructura de carga, se apunta a garantizar el cumplimiento de condiciones técnicas, la compatibilidad de las estaciones de recarga en todo el país y la interoperabilidad a nivel regional. Al mismo tiempo, garantiza al particular el derecho de cargar su propio vehículo en su domicilio teniendo en cuenta que, en el mundo, la carga doméstica es la principal opción para los propietarios. Este capítulo también introduce la potestad de la autoridad de aplicación para fijar el monto máximo de tarifa de venta para el servicio de recarga a través de un mecanismo de participación pública y por un período que contemple la maduración del mercado nacional.

Finalmente, el proyecto de ley invita a los municipios a tomar medidas tendientes a favorecer este tipo de políticas, dado el carácter transversal de la movilidad y las diferentes administraciones que ostentan competencias sobre la misma, siendo necesario el establecimiento de una política pública que se guíe bajos los principios de colaboración, cooperación y coordinación.

Como se expresó precedentemente, la iniciativa se enmarca en el compromiso del gobierno provincial



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

con las medidas y conclusiones de la Cumbre de París respecto al cambio climático, y en concretar acciones que contribuyan con la mitigación y/o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel local pero también en cumplimiento con las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto y, como política de Estado que propone la participación de todas y todos, pero a la vez impulsa acciones concretas en el marco de la ley n° 5140, se remite adjunto el Proyecto de Ley reseñado.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **MARCO REGULATORIO Y DE FOMENTO PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN RIO NEGRO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley establece el Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible, destinado a regular y promover la utilización masiva de alternativas de movilidad sostenible.

**Artículo 2°.- Objetivos.** El Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir con la política general de reducción de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero provenientes del sector del transporte de personas y bienes.
- b) Incentivar el desarrollo de infraestructura alternativa y la incorporación de nuevas tecnologías en materia de movilidad sostenible.
- c) Contribuir con las políticas de fomento de la comercialización, producción e industria nacional vinculada al desarrollo de vehículos sostenibles e infraestructura asociada a los mismos, en tanto generen un impacto positivo en el ambiente y la calidad de vida de las personas.
- d) Promover la utilización de alternativas de movilidad sostenible en el transporte público y privado.
- e) Dar cumplimiento a las acciones dispuestas por el artículo 4° inciso 6) de la ley n° 5140 y por compromisos internacionales en materia de cambio climático y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) Promover la generación de instancias público-privadas de participación para la colaboración en la financiación de infraestructuras y servicios que tiendan a la movilidad sostenible.

**Artículo 3°.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Movilidad:** práctica social que refiere al conjunto de desplazamientos de personas y bienes que tienen lugar por razones laborales, comerciales, educativas, sanitarias, sociales, culturales, de ocio o de cualquier otra índole.
- b) **Movilidad sostenible:** aquella que se satisface en un tiempo y con un costo razonable, en condiciones de seguridad adecuadas, que minimiza los efectos negativos sobre el entorno, el ambiente, la salud y la calidad de vida de las personas.
- c) **Transporte automotor terrestre:** Incluye la actividad de circulación de personas, animales y mercancías en la vía pública por medio de vehículos con motor y tracción propia, excluyendo a los ferrocarriles.
- d) **Vehículo eléctrico:** todo vehículo propulsado exclusivamente por un motor eléctrico.
- e) **Vehículo a hidrógeno:** todo vehículo propulsado por un motor eléctrico alimentado por una celda de combustible o un motor de combustión interna alimentado por hidrógeno puro o mezcla.
- f) **Vehículo híbrido enchufable:** todo vehículo propulsado por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna, que sea susceptible de ser cargado por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.
- g) **Vehículo híbrido no enchufable:** todo vehículo propulsado por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna.
- h) **Infraestructura asociada:** toda red, cargador o servicio destinado al abastecimiento de vehículos.
- i) **Mejores Técnicas Disponibles:** últimos desarrollos tecnológicos y técnicas homologadas en el mercado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- j) Servicio de recarga: suministro de energía eléctrica para la carga de baterías de vehículos eléctricos o vehículos híbridos enchufables y suministro de hidrógeno para recarga de vehículos que utilicen esta tecnología.

**Artículo 4°.- Alcances.** El Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro incluye a los vehículos destinados al transporte de personas y cargas, sean estos automóviles, ómnibus, camiones, trenes, bicicletas, naves acuáticas o cualquier otro sistema de movilidad sostenible y su infraestructura asociada.

**Artículo 5°.- Progresividad.** La implementación de las políticas de movilidad sostenible se realizará de forma progresiva, procurando integrar las demás políticas públicas sectoriales con las cuales se vincula, generando instancias de articulación para ello.

## **CAPITULO II**

### **AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 6°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro.

**Artículo 7°.- Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular, actualizar y ejecutar el Plan de Movilidad Sostenible, promoviendo su difusión e implementación.
- b) Representar a la Provincia de Río Negro en todo organismo nacional referido a la Movilidad Sostenible, y participar de la Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de Río Negro.
- c) Poner en marcha el sistema de indicadores de cumplimiento de movilidad sostenible previsto en el Plan de Movilidad Sostenible, y realizar sus actualizaciones y publicación.
- d) Impulsar la cooperación en investigación, desarrollo e innovación científica entre actores públicos, privados, nacionales o internacionales, a los efectos de promover la industria nacional afín al objeto y meta establecida en la presente ley.
- e) Promover la capacitación, educación e información de los efectos positivos de la movilidad sostenible, en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

orden a la protección ambiental y de la salud y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

- f) Establecer la normativa técnica y reglamentaria para la efectiva implementación del Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro.
- g) Promover la implementación nuevas tecnologías alternativas de movilidad sostenible que contribuyan a la reducción de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos reconocidos a nivel internacional.

**CAPITULO III**

**PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**

**Artículo 8°.- Plan de Movilidad Sostenible.** La autoridad de aplicación elabora y aprueba el Plan de Movilidad Sostenible, el que comprende, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Priorización de las diferentes tecnologías comprendidas, de acuerdo con las Mejores Técnicas Disponibles.
- b) Establecimiento de metas de recambio y modernización de la flota vehicular convencional, pública y privada, para el transporte de personas y cargas.
- c) Implementación de un sistema de indicadores de seguimiento y cumplimiento de movilidad sostenible, recomendando el período para su actualización.
- d) Impulso de políticas de promoción del uso de micromovilidad eléctrica en municipios, de acuerdo con las Mejores Técnicas Disponibles.
- e) Planificación de una red de recarga eléctrica y alternativa, geográficamente eficiente, que garantice el desplazamiento autónomo de las alternativas vehiculares de movilidad sostenible en todo el territorio de la provincia, de acuerdo con la priorización de las diferentes tecnologías y las particularidades regionales, teniendo especial enfoque en los corredores turísticos interprovinciales e internacionales.
- f) Definición de un esquema progresivo de adquisiciones del Estado Provincial para el recambio de la flota vehicular afectada al uso oficial, bajo los distintos sistemas de contratación en los que se prefiere la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

adquisición de los vehículos de movilidad sostenible, conforme lo establezca la reglamentación.

- g) Determinación de los mecanismos y programas de capacitación, educación e información en relación con los diversos aspectos técnicos y de seguridad de la movilidad sostenible.
- h) Consideración del uso de biocombustibles, hidrógeno, gas natural comprimido y gas natural licuado, como combustibles de transición, por los plazos que estime convenientes según su evaluación científica, técnica y económica, a fin de promover la disminución de emisiones contaminantes.

**Artículo 9°.- Actualización del Plan de Movilidad Sostenible.** El Plan de Movilidad Sostenible debe actualizarse cada cinco (5) años desde su aprobación.

#### **CAPITULO IV**

##### **PROMOCION DE ACTIVIDADES**

**Artículo 10.- Incentivos fiscales.** El Estado fomenta medidas de carácter fiscal, crediticia o de ayuda económica para el fomento y promoción de la movilidad sostenible.

La reglamentación establece los beneficios concretos, previa intervención de la Agencia de Recaudación Tributaria.

#### **CAPITULO V**

##### **INFRAESTRUCTURA DE RECARGA**

**Artículo 11.- Estaciones de Recarga.** La construcción y operación de las estaciones de recarga de los vehículos alcanzados por el Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro, debe realizarse conforme normas técnicas aprobadas, garantizando la interoperabilidad.

En todos los casos la reglamentación establece las condiciones y modalidades.

**Artículo 12.- Prestadores del Servicio de Recarga.** Cualquier persona física o jurídica puede brindar el servicio de recarga, sujeto a lo que establezca la autoridad de aplicación, previo acuerdo con la distribuidora de su área de concesión.

Los particulares pueden instalar equipamiento para recarga en sus respectivos domicilios para autoconsumo,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cumpliendo con las normas técnicas que establezca la autoridad de aplicación y con previa autorización.

**Artículo 13.- Tarifa.** La autoridad de aplicación define la tarifa de venta para el servicio de recarga implementando un mecanismo participativo. Los plazos de vigencia de las tarifas se determinan en el Plan de Movilidad Sostenible.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 14.- Difusión.** La autoridad de aplicación diseña e implementa campañas de difusión de los beneficios del Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible, procurando la participación y colaboración de instituciones educativas, la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue, organismos públicos y privados afines a la temática.

**Artículo 15.- Adhesión Municipal.** Se invita a los municipios a adherir al Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro, con miras a regular en el ámbito de sus respectivas competencias medidas de incentivo tales como:

- a) Reducir o eliminar la tarifa en el estacionamiento público de los vehículos comprendidos en la presente norma.
- b) Reducir o eximir del pago de aranceles y tasas locales.
- c) Conceder permisos especiales de circulación y estacionamiento.
- d) Planificar el recambio de la flota vehicular afectada al uso oficial y al servicio público de transporte urbano e interurbano, a alternativas de movilidad sostenible.
- e) Implementar sistemas de transporte público de bicicletas y otros medios de movilidad no motorizada.
- f) Promover sistemas de movilidad compartida.

**Artículo 16.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.